

NOTIFICACIÓN POR AVISO
OFICIO NÚMERO OS 2561 DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 2014 (ART. 69 CPACA)



De conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica el presente aviso, en la ciudad de Sincelejo - Sucre, hoy veinticinco (25) de septiembre de 2014, a las 8:00 am, para notificar a la señora Olga Patricia Martínez Pérez, identificada con C.C. N.º 23.011.937 de Morroa - Sucre, de la resolución RS 0403 de 5 de junio de 2014.

ADVERTENCIA

Se publica el presente aviso por el termino de cinco (5) días, contados a partir del día veinticinco de septiembre de 2014, en la oficina de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, ubicada en la calle 22 #18-04, local n° 101, teléfono (095) 2814598, Sincelejo-Sucre.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente a la desfijación del presente aviso.

Se advierte que contra la presente resolución no procede ningún recurso.

Anexo: Se adjunta a este aviso copia íntegra de la resolución RS 0403 de 5 de junio de 2014 proferida dentro de la solicitud radicada con ID: 58160, en dos (2) folios.

A handwritten signature in black ink, positioned above a horizontal line.

PROFESIONAL ESPECIALIZADO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS

- <https://www.restituciondetierras.gov.co>

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE PUBLICÓ HOY
VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DE 2014 A LAS 8:00 A.M.,
POR EL TIEMPO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES.

FIRMA DEL RESPONSABLE DE LA FIJACIÓN:



CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE DESFIJA HOY
PRIMERO (1) DE OCTUBRE DE 2014 A LAS 5:30 P.M.

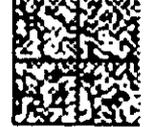
FIRMA DEL RESPONSABLE DE LA DESFIJACIÓN



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RS 0403 DE 05/06/2014



"Por la cual se decide sobre una solicitud de desistimiento dentro del procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente".

LA DIRECTORA TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 y 4829 de 2011, 599 de 2012 y la Resolución 0131 de 2012.

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución No 0131 de Abril 10 de 2012, el Director General de la Unidad de Restitución de Tierras, delegó en los Directores Territoriales, Código 042 Grado 19, la facultad para ejercer en cada una de sus zonas, las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4829 de 2011.
2. Que la señora **OLGA PATRICIA MARTINEZ PEREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.011.937 expedida en Morroa - Sucre, presentó Solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, como consta en el formulario de solicitud consecutivo N° 2110460512111598, ID 58160, de fecha 05 de diciembre de 2011, en relación con una parcela situada en el predio rural denominado "Asmon", ubicado en jurisdicción del Municipio de Morroa, Departamento de Sucre, identificado con la Matrícula Inmobiliaria N° 342-12488.
3. Que el día 29 de abril de 2014, la señora **OLGA PATRICIA MARTINEZ PEREZ**, mediante declaración juramentada recepcionada por esta Dirección Territorial, desistió de la solicitud realizada ante la Unidad de Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, en relación con la parcela situada en el predio denominado "Asmon", manifestando:
 - a) Que presentó la solicitud porque le habían dicho que le iban a dar dinero por la parcela.
 - b) Que cree que SANTANDER ALQUERQUE (Excompañero) está reclamando la parcela también porque pidió los registros civiles de sus hijos.
 - c) Que no quiere continuar con el proceso porque no quiere regresar a esas tierras, ni quiere que sus hijos regresen.
 - d) Que nunca ha recibido amenazas por reclamar la tierra, y con Santander tampoco ha tenido inconvenientes.
 - e) Que si le devuelven la finca a Santander, espera que este le reconozca algo.
 - f) Que conoce el proceso de restitución y no quiere continuar con el mismo.
4. Que el señor **SANTANDER ALQUERQUE PELUFO**, en calidad de adjudicatario de la parcela, también solicitó la restitución de dicho predio, el día 01 de junio de 2012, en el consecutivo 2110460106121540, ID 61483.

Continuación de la Resolución RS 0403 de 05/06/2014: "Por la cual se decide sobre una solicitud de desistimiento dentro del procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente".

5. Que el artículo 29 del Decreto 4829 de 2011, dispone que en las actuaciones administrativas del Registro en lo no previsto por la Ley 1448 de 2011, se aplicarán las disposiciones del Código Contencioso Administrativo o de la norma que lo sustituya, que se relacionen con la materia; norma que en este caso es la Ley 1437 de enero 18 de 2011, que es el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que preceptúa:

"ARTÍCULO 18. DESISTIMIENTO EXPRESO DE LA PETICIÓN. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada."

Así las cosas, una vez presentada una solicitud esta puede ser desistible, no obstante la Unidad podrá decidir oficiosamente si continúa o no con la actuación, siempre y cuando lo considere necesario, con fundamento en razones de interés público, concepto que si bien es de carácter jurídicamente abstracto e indeterminado, sin duda alguna debe prevalecer una vez se armonice su alcance con los derechos individuales y con el valor social que tiene la diversidad cultural.

6. Que conforme a los documentos que reposan en el expediente de la solicitud de Registro, se concluye que, la parcela instada en restitución es de propiedad del excompañero de la solicitante, señor SANTANDER ALQUERQUE PELUFO, quien presento solicitud de restitución.
7. Que una vez verificadas las circunstancias en que fue presentado el desistimiento, se colige que no hubo amenazas o presiones ajenas u otro factor de alteración que la condujera a adoptar tal decisión; por el contrario este fue presentado en condición de voluntad o libertad, por lo que se concluye que no es necesario continuar con esta actuación administrativa.
8. Que es preciso anotar, que la señora **OLGA PATRICIA MARTINEZ PEREZ** pudo haber sufrido un daño con ocasión del conflicto armado, y por tanto ser titular de otras medidas de reparación integral. Es por ello, que la reclamante podrá acudir ante la Unidad de Atención y Reparación Integral de Víctima, para que, previo los trámites de rigor, pueda acceder a las medidas de estabilización socioeconómica, de acuerdo con lo preceptuado por el Decreto 4800 de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, la Directora Territorial de Sucre de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas;

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de la solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras despojadas y abandonadas forzosamente, presentada por la señora **OLGA PATRICIA MARTINEZ PEREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.011.937 expedida en Morroa - Sucre, por las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

SEGUNDO: Dar por terminado el trámite administrativo de inclusión en el Registro de Tierras despojadas y abandonadas forzosamente, respecto a la solicitud presentada por la señora **OLGA PATRICIA MARTINEZ PEREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.011.937 expedida en Morroa - Sucre, en relación con una parcela situada en el predio

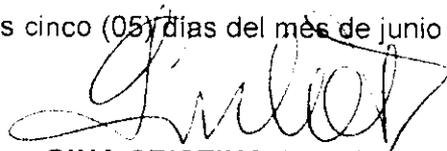
Continuación de la Resolución RS 0403 de 05/06/2014: "Por la cual se decide sobre una solicitud de desistimiento dentro del procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente".

denominado "Asmon", ubicado en jurisdicción del municipio de Morroa, departamento de Sucre, identificado con la Matricula Inmobiliaria N° 342-12488.

TERCERO: Notificar esta decisión a la señora **OLGA PATRICIA MARTINEZ PEREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.011.937 expedida en Morroa - Sucre, por las razones antes expuestas.

Notifíquese y Cúmplase

Dada en Sincelejo, a los cinco (05) días del mes de junio de dos mil catorce (2014).

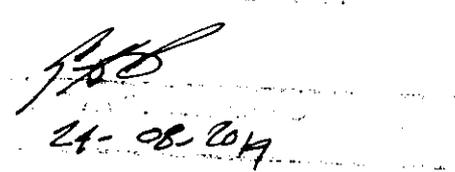


GINA CRISTINA CASTRO DIAZ
DIRECTORA TERRITORIAL SUCRE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Proyecto: C.A.R
Aprueba: GCCD

[Faint, illegible text, likely a stamp or administrative note]



24-08-2014